

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXII

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de Julio de 1999.

Núm. 33 Bis.

Director LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ
General: Coordinador General Jurídico
LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON
Director del Periódico Oficial

Tel. 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C. C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y la hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Por el cual se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes.

Págs. 1 - 5

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 6 - 7

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

HIDALGO
HIDALGO

MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y con fundamento en los artículos 1, 2, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 13 inciso B) fracciones I, II y III, 18, 162 y 163 de la Ley General de Salud; 1°, 3° apartado A fracción XIV, 12 apartado A fracción II de la Ley de Salud Pública del Estado de Hidalgo y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, consagran el derecho a la protección de la salud. Merced a ello, el Estado, garante de ese derecho, está obligado a instaurar los medios necesarios para su debido cumplimiento.

SEGUNDO.- Que en términos del artículo 2° de la Ley General de Salud, el derecho a la salud tiene entre sus finalidades el bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

TERCERO.- Que la fracción XVI del artículo 3° de la misma Ley, establece que la prevención de accidentes es materia de salubridad general de la República.

CUARTO.- Que la fracción I del apartado B) del artículo 13 de dicha Ley reglamentaria, faculta a las entidades federativas, en tanto autoridades sanitarias, a organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación del servicio de prevención de accidentes.

QUINTO.- Que los accidentes constituyen un problema de salud pública pues generan altas cifras de morbilidad y mortalidad, existiendo estrecha relación con el avance en la industrialización y el progreso.

SEXTO.- Que en otros casos, el daño a la salud consecuencia de un accidente, se traduce en incapacidades físicas o mentales, temporales o permanentes, parciales o totales, que representan alteraciones en la salud y disminución o pérdida de horas de trabajo y productividad, además del desquiciamiento presupuestal por gastos imprevistos.

SEPTIMO.- Que la prevención de accidentes en nuestra Entidad involucra, además de los Servicios de Salud de Hidalgo, a otros miembros del Sistema Estatal de Salud y dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

Artículo 1°. Se crea el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, mismo que tendrá por objeto proponer y desarrollar las acciones en materia de prevención y control de accidentes a que se refiere el artículo 163 de la Ley General de Salud, en coordinación con el Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, dentro del Estado de Hidalgo.

Artículo 2°. El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes se integrará por: I. El Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, quien lo presidirá;

- II. El Secretario Técnico; que será nombrado por el Presidente del Consejo, con aprobación de los integrantes del Consejo;
- III. El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al servicio del Estado;
- V. El Delegado Estatal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- VI. El Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado;
- VII. El Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República;
- VIII. Un representante de Petróleos Mexicanos;
- IX. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. El Secretario del Sistema de Educación Pública en el Estado;
- XI. El Rector de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- XII. El Presidente del Consejo Directivo de Cruz Roja Mexicana en el Estado;
- XIII. El Presidente del Colegio Médico Hidalguense;
- XIV. El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado y
- XV. El Director General de Seguridad Pública en el Estado.

Los integrantes del Consejo podrán nombrar a sus suplentes, quienes tendrán las mismas facultades que sus titulares

Los representantes a que se refieren las fracciones III a la XV tendrán el carácter de vocales.

Artículo 3°. El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes podrá invitar a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como a autoridades municipales cuyas atribuciones tengan relación con el objeto de dicho Consejo.

Artículo 4°. El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes, sin perjuicio de las atribuciones que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales a los integrantes del Consejo y en el ámbito territorial de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar estudios de las causas más frecuentes de accidentes;
- II. Realizar investigaciones en materia de prevención de accidentes;
- III. Analizar y difundir los resultados de los estudios e investigaciones realizadas, entre las dependencias que tengan atribuciones en la materia;
- IV. Promover y fomentar la integración de grupos de trabajo tendientes a la implantación de acciones en la materia;
- V. Proponer la adopción de medidas de carácter general para prevenir accidentes;
- VI. Promover y apoyar mediante acciones de orientación a la población para la prevención de accidentes;
- VII. Promover la participación social en la prevención de accidentes;
- VIII. Diseñar las medidas para la atención de los padecimientos originados como consecuencia de accidentes;
- IX. Expedir su Reglamento Interior;
- X. Las demás que le señale el Gobernador del Estado y las Autoridades en materia de salud.

Artículo 5°. El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año en forma cuatrimestral y en sesiones extraordinarias cuando sean necesarias.

En cada sesión ordinaria, se determinará la fecha de la sesión ordinaria subsecuente, teniendo el Presidente del Consejo, la facultad para convocar a los demás miembros, para la celebración de sesiones extraordinarias.

Serán válidas las sesiones cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros. En ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente o quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

De cada sesión el Secretario Técnico levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los participantes.

Artículo 6°. Las funciones específicas de cada uno de los miembros del Consejo, se determinarán en el Reglamento Interior.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes contará con un plazo no mayor a 120 días siguientes a la publicación de este Decreto, para expedir su Reglamento Interior.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ
PACHUCA, HGO.****AVISO NOTARIAL**

LICENCIADA ALMA ROSA OLGUIN GODINEZ, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DIEZ, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NUMERO 16,032 DIECISEIS MIL TREINTA Y DOS, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE JULIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR FIDEL CERVANTES VAZQUEZ.

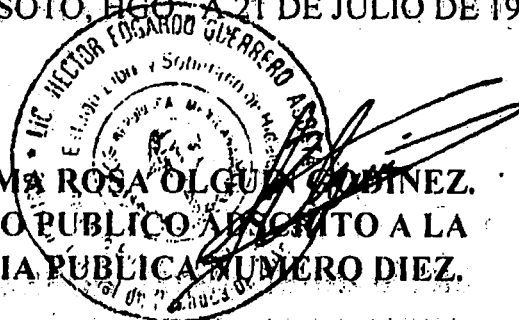
"EL SEÑOR HORACIO ALBERTO CERVANTES PEREZ Y LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN CERVANTES PEREZ, ACEPTAN LA HERENCIA Y SE RECONOCEN SUS DERECHOS HEREDITARIOS Y EL ALBACEA SEÑOR HORACIO ALBERTO CERVANTES PEREZ ACEPTO EL CARGO QUE SE LE CONFIRIO Y DECLARO QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLIQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO. A 21 DE JULIO DE 1999.

LIC. ALMA ROSA OLGUIN GODINEZ,
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ
PACHUCA, HGO.**

AVISO NOTARIAL

LICENCIADA ALMA ROSA OLGUIN GODINEZ, NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 10 DIEZ, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO HECTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE EN INSTRUMENTO NUMERO 16,038 DIECISEIS MIL TREINTA Y OCHO, DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE JULIO DE 1999 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, OTORGADO ANTE MI, SE ACEPTO LA HERENCIA Y EL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORITA ROSARIO AGUIRRE PEÑA.

"LA SEÑORA JULIA ELSA GARCIA AGUIRRE, ACEPTO LA HERENCIA Y SE RECONOCIERON LOS DERECHOS HEREDITARIOS Y COMO ALBACEA ACEPTO EL CARGO QUE SE LE CONFIRIO Y DECLARO QUE YA PROCEDE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS".

PUBLIQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

2-1

PACHUCA DE SOTO HGO. A 24 DE JULIO DE 1999.

LIC. ALMA ROSA OLGUIN GODINEZ.
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA
NOTARIA PUBLICA NUMERO DIEZ.

